

Secretaria. Corozal Marzo 14 del 2023

En la fecha informo a la señora juez con el presente proceso que el demandado se notificó personalmente y se encuentra para dictar auto de seguir adelante la ejecución.

Sírvase proveer.


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal, marzo catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023).

Ref. Proceso ejecutivo Hipotecario

Rad. 2022-00147.00

Demandante PABLO GOMEZ CORONADO

Demandado JESUS GANDARA ATENCIA

Asunto: Auto ordenando seguir adelante la ejecución en contra del demandado

Como lo informado por la secretaria en la nota que antecede es procedente y verificado que el demandado fue notificado personalmente en este juzgado el día 1º. De diciembre del año 2022, y no presentó ningún tipo de excepciones de mérito, ni tampoco el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, se procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, verificado lo anterior, corresponde aplicar el artículo 440 del CGP. Puesto que no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado hasta este momento procesal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**

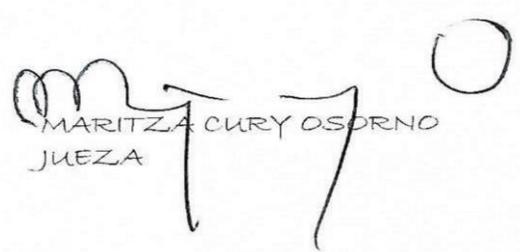
1º. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado **JESUS GANDARA ATENCIA Y a favor de PABLO GOMEZ CORONADO** en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrado en este proceso, o que posteriormente se embarguen. O, la entrega de dinero una vez se encuentre en firme la eventual liquidación de crédito que se presente y se apruebe, como también la liquidación de costas.

3º. El demandante o el demandado deberán presentar una liquidación de crédito. (ARTICULO 446 del CGP).

4º. Condenar en costa a la parte demandada, liquídense por Secretaría, una vez se indique el valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA